



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Quinta Civil-Familia

Código. 08001315300620210002201
Rad. Interno. **43284**

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer a esta dependencia del recurso de apelación propuesto por la sociedad Carib Petroleum Inc en contra del auto mediante el cual, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, resolvió no librar mandamiento de pago por determinadas facturas que fueron arrimadas con el escrito de demanda para su cobro a la sociedad CI International Fuels SAS.

Recurso sobre el cual sería del caso se pronunciara de fondo esta dependencia de no ser porque se advierte que la sociedad demandante ha solicitado se proceda con el envío del expediente a la Superintendencia de sociedades regional de Barranquilla, por encontrarse la compañía accionada en proceso de reorganización empresarial.

En efecto, anexo a su solicitud se encuentra visible el auto No. 040-007472 mediante el cual, la Coordinadora Grupo de Admisiones de la Superintendencia de Sociedades resuelve, además de admitir a la Sociedad CI International Fuels SA al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, lo siguiente,

Sexto: *Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente*

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. *La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*

c. *Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. (subrayado propio del texto)*

En ese sentido se advierte que, aún cuando ni la Sociedad CI International Fuels SA, ni quien figura como su promotor han informado a esta dependencia del inicio del referido proceso de reorganización, considerando el interés que le asiste a la parte solicitante y que la presente demanda ejecutiva se presentó el pasado 29 de enero de 2021, es decir antes del inicio del proceso de reorganización (17 de junio de 2021), procedente resulta que el presente asunto sea remitido a la Supersociedades.

Remisión que se limitará al envío del informativo, pues no existen a cargo de la demandada Sociedad CI International Fuels SA, medidas cautelares que levantar, como quiera que ni orden de pago inicialmente reclamada fue ordenada.

Ahora bien, oportuno resulta en este momento indicar que el recurso de apelación sobre el cual debía pronunciarse esta judicatura, viene concedido en el efecto suspensivo, siendo remitido en tal sentido para la resolución del mismo el expediente electrónico original, por lo que detentando esta magistratura la custodia temporal del expediente, corresponde a la suscrita proceder con su remisión.

En consideración a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el presente asunto a la Intendencia Regional de Barranquilla de Superintendencia de Sociedad, para que haga parte del proceso de reorganización de la Sociedad CI International Fuels SA, bajo el expediente radicado 44080.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO
Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porras Del Vecchio
Magistrado(a)
Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3afad14700fc0c6ef2d82f9b1c0842badca2c5427a4f429a1b313889c04f4a2
Documento firmado electrónicamente en 20-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>